



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal - Reivindicatorio No. 2020-00345.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda **reivindicatoria** promovida por la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** en contra de las **personas indeterminadas**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y ss. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR el emplazamiento por medio de la parte interesada, de las **personas indeterminadas** que ocupan el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40269678, bajo las reglas contenidas en el artículo 108, efectuando las respectivas publicaciones en diarios de alta circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo. Acredítese la realización de la publicación y por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto. REQUERIR a la parte actora para que, previo a decretar la cautela solicitada, preste la caución señalada en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., por valor de \$11.880.000.

Quinto. RECONOCER a personería al abogado **Orlando Núñez Buitrago** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

M.A.P.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 075**
Hoy **28-09-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES